



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0275 /2019

ANTOFAGASTA, 15 NOV 2019

VISTOS:

1. La solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), realizada por el señor José Luis Malbrán Codoceo, en relación al proyecto "**CANTERA 2 JLM**" (en adelante, el "Proyecto"), mediante Carta S/N, ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica con clave única de fecha 26 de septiembre de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEIA").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03/09/2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor José Luis Malbrán Codoceo en la consulta de pertinencias indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**CANTERA 2 JLM**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la explotación de material base estabilizada para caminos interiores de Minera Spence, a una tasa mensual de extracción de 9.900 m³ y un volumen total de explotación de máximo 79.200 m³ de material durante toda la vida útil del Proyecto, correspondiente a 8 meses.
 - b) La superficie de extracción será de 4,5 ha.
 - c) El Proyecto se localizará la Comuna de Sierra Gorda, Provincia y Región de Antofagasta, a 11 km al Sur-Este de la localidad de Sierra Gorda, en zona rural.

Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS84

Mes	Este(m)	Norte (m)
A	477.953,86	7.470.777,40
B	478.267,19	7.470.875,43

C	478.306,83	7.470.747,94
D	478.002,64	7.470.643,89

- d) Las actividades de extracción de material se realizarán desde el frente de la zona de extracción definida. Para ello, el equipo mantendrá el flujo de material, seleccionando y acopiando en pilas por tamaño para ser después cargados para ser transportados a su destino final.
- e) La profundidad máxima de excavación será hasta 1,20 m.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).
- Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1) y p) del artículo 3 del RSEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**CANTERA 2 JLM**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Malbrán Codoceo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa

ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten initials]
DLR/NMM/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr(a). José Luis Malbrán Codoceo; Dirección: Las Margaritas 788 Sindempart, Coquimbo

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales
- Archivo SEA Antofagasta/ PERTI-2019-3435